ay en ella mucha gente noble y bien nascida que
es bien que los tales sean conosidos agora
y en qualquier tiempo que ellos estubieren
provar y averiguar ser descendientes de cada uno
y para esto los dichos comisarios nonbrados lo
haran e aceptar a ninguno que no sea noble
y en no tener conosimiento del no le paresçe
juiçio, e lo contrario hablando como deue
a [illegible] que le conbiene
lo pide por ante mi —

La ciudad dixo que atento a la mucha
breuedad que el comisario de su mag. tiene para
despacharse por tener otros negocios
a su mag. le manda acudir y que de hazer aca
a ellos nuevo requerimiento para que la ciud.
se junte a cabo de seis dias y que mientras tanto
se an pagado [illegible] de fuente que todo lo ha
que se an pagado en la ciud. a nasçido a el
a tento a lo qual y a que de la dilaçion
se sigue muy grande el perjuicio acordaron
se cunpla y guarde el acuerdo que tienen
fecho pues con el se cunple con el serviçio de su
mag. y bien de esta republica.

Alº diez de frias — Aº Casano — [illegible]

31.1

En la ciudad de cartagena a treynta y un dias del
mes de henero de mill e seis cientos [illegible] años la
çiudad de cartagena estando junta es a saber el
señor don diego [illegible] alcalde mayor desta
ciudad [illegible] marques de [illegible]
y regidores y asi juntos acordaron lo sig.